

Tipo Norma :Resolución 3222 EXENTA
 Fecha Publicación :06-12-2011
 Fecha Promulgación :22-11-2011
 Organismo :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
 Título :AUTORIZA A "SCI CHILE S.A.", COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA
 Tipo Version :Unica De : 06-12-2011
 Título Ciudadano :
 Inicio Vigencia :06-12-2011
 Id Norma :1033936
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=1033936&f=2011-12-06&p=

AUTORIZA A "SCI CHILE S.A.", COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA

Núm. 3.222 exenta.- Santiago, 22 de noviembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC N° 292, de 2009; el decreto supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 06.06.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 14784, la empresa SCI Chile S.A., en adelante SCI, RUT 96.826.960-7, representada legalmente por el Sr. Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5, solicita a este Servicio la autorización como Organismo de Inspección en el sistema de Certificación de Plantas de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC N° 292, de 2009, para las actividades que se indican en la Tabla siguiente:

TABLA I
 Ensayos e Inspecciones para actuar como Organismo de Inspección

Ensayos No destructivos	Aplicación	Norma de Ejecución	Norma de Evaluación
Inspección Visual	Inspección visual de materiales metálicos.	ASME V, artículo 9.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Inspección por caja de vacío	Localización de fugas en soldaduras	ASME V, artículo 10.	API 620, ASMEV, Art. 10
Radiografía	Soldaduras con uniones de tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 2. ASTM E-1390-90.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Partículas Magnéticas	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 7.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Líquidos penetrantes	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de cañerías, estanques, equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 1 y 6.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.,
Ultrasonido	Uniones a penetración completa en aceros con alto contenido de Níquel.	ASME V, artículo 4.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Pruebas de Hermeticidad	Estanques, Equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 10.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.

2°. Que con fecha 02.08.2011, se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de SCI Chile, ubicadas en Avda. Francisco de Bilbao N° 5724, de la comuna de Las Condes, donde se procedió a evaluar los procedimientos e inspecciones in situ mediante Ensayos no Destructivos por parte de personal de SCI Chile.

3°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 8870, del 26.08.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental como también de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a la actualización del listado de equipos e instrumentos, falta de certificados de instrumentos y equipos, procedimientos de inspección de cada ensayo, falta de manual de calidad y actualización del listado de personal que operará en el país.

4°. Que mediante presentación de fecha 23.09.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 26460, SCI Chile responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando anterior, complementando lo ya presentado.

5°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 10599, del 06.10.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental de la presentación que se indica en el Considerando anterior, las cuales se refieren a la inconsistencia entre los datos de instrumentos y equipos que se detallan con la información contenida en los certificados de cada instrumento o equipo, tales como marca de instrumento, fecha de calibración, fecha de calibración vencida.

6°. Que mediante presentación de fecha 11.10.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 28067, SCI Chile responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia, en el oficio mencionado en el Considerando anterior, complementando la información presentada anteriormente.

7°. Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por SCI Chile y la verificación de las acciones correctivas realizadas para levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en los Considerandos anteriores, se concluye que SCI Chile cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo de Inspección, para las actividades indicadas en la Tabla I señalada en el Considerando 1° de la presente resolución, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1°. Autorízase a SCI Chile S.A. RUT 96.826.960-7, representada legalmente por el Sr. Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5, ubicada en Avda. Francisco de Bilbao N° 5724, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, como Organismo de Inspección de Plantas de GNL, de acuerdo a las actividades, normas de ejecución y de evaluación señaladas en la Tabla I, del Considerando 1° de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Informes de Inspección.

2°. Los profesionales habilitados para firmar los Informes de Inspección, y que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, son los siguientes:

Profesionales firmantes de Informes de Inspección:

- . Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5
- . Juan Luis Rodríguez López, RUT 23.543.910-7.

Adicionalmente los informes de inspección podrán ser firmados por los inspectores de cada ensayo, de acuerdo al siguiente listado, según corresponda:

- . Juan Carlos Gálvez Moraleda, DNI: 03847509T
- . Nelson Cardona Ordoñez, DNI: X3306929N
- . Isidro Javier Tino García, DNI: 9780906 H
- . Joaquín Parra Bravo, DNI: 51899710 A
- . Juan Carlos Plaza Cancino, DNI: X3062557S
- . Juan Luis Rodríguez López, RUT: 23.543.910-7
- . José Diego Romero Pujante, DNI: 52805567 M
- . Fatah Ourkia, DNI: X5137213W
- . José Carlos Figueroa Manzo, DNI: X3799923 R
- . Jonathan Andrés Muñoz Campos, RUT: 17.049.996-4
- . Roberto Antonio Rojas Carvacho, RUT: 13.267.125-7
- . Danilo Andrés Pizarro Labadie, RUT: 14.180.313-1
- . Eugen Georgescu, DNI: X7812949X.

3°. La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al

estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución exenta. Asimismo, todo cambio relacionado con los aspectos mencionados deberán ser oportunamente informados a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio.

4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.